



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
6/6/2013 8:58:39 FOLIOS:1 ANEXOS:1
AL CONTESTAR CITE: 7211-E2-43824
TIPO DOCUMENTAL: SOLICITUD
REMITE: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TITULACION Y
SANEAMIENTO PREDIAL
DESTINATARIO: FLORESMIRO TRIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que **NO SE ENCONTRÓ LA DIRECCIÓN**, no fue posible notificar personalmente al ciudadano **FLORESMIRO TRIANA**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **4120-E1-43824** de fecha 16 de mayo de 2013, a través del cual se da respuesta a derecho de petición consistente en:

"(...) En este pueblo un barrio que se llama el Pesebre y aquí vivimos muy tranquilamente hace más de 30 años y hasta la presente todavía figura como invasión pues estos terrenos son propiedad del municipio de Ricaurte, y hasta la fecha no ha sido posible que se nos adjudiquen o legalicen los predios; ya que estos terrenos pertenecen a los 50 fanegadas que le donaron la sociedad nieto hermanos de la hacienda Peñaliza (...)" (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 06 JUN. 2013

Fecha de desfijación 21 JUN. 2013

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial

Anexo: un (1) folio

Revisó: AQR
Elaboró: YJGG





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C.

Señor
FLORESMIRO TRIANA

ASUNTO: Legalización de los predios del Pesebre.
Radicado No. 4120-1-43824

Cordial saludo señor Triana,

En atención a su solicitud en referencia en el sentido de: "(...) *En este pueblo un barrio que se llama el Pesebre y aquí vivimos muy tranquilamente hace más de 30 años y hasta la presente todavía figura como invasión pues estos terrenos son propiedad del municipio de Ricaurte, y hasta la fecha no ha sido posible que se nos adjudiquen o legalicen los predios; ya que estos terrenos pertenecen a los 50 fanegadas que le donaron la sociedad nieto hermanos de la hacienda Peñaliza (...)*" al respecto y en virtud de lo peticionado, en el marco de las atribuciones conferidas a la Coordinación a mi cargo, de manera atenta me permito indicar:

En relación con su solicitud, debemos manifestar que existen dos procedimientos mediante los cuales usted o su comunidad pueden adquirir el título de propiedad sobre el bien o bienes en el que están construidas sus viviendas.

En este sentido, si se ejerce ocupación ilegal sobre un predio de propiedad del municipio, el ámbito de aplicación de los artículos 2° y 10° de la Ley 1001 de 2005¹, consagra la posibilidad de que los municipios, distritos, departamentos y entidades del orden nacional puedan ceder gratuitamente los predios urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001, siendo autónomos para adelantar la titulación de predios fiscales urbanos de su jurisdicción, cumpliendo, además, con los requisitos del Decreto Reglamentario No. 4825 de 2011².

Por otra parte, si se ejerce posesión sobre bien inmueble de particular, la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, "*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*", promueve el acceso a la propiedad, mediante un proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición.

¹ "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones".

² "Por el cual se reglamentan los artículos 2°, 4°, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y parcialmente el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, en materia de transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones"

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1111/1110
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Es así que frente a la ocupación de predios urbanos por parte de particulares, la Ley 1561 de 2012 prevé la posibilidad de acceder a un título de propiedad, mediante un proceso judicial expedito en el cual el poseedor, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la misma, deberá demostrar la posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos, cuyo avalúo catastral no supere los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo tanto y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 94 de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos son los llamados a través de la aplicación de programas a darle una solución efectiva a la comunidad, que permitan la aplicación de normas procedimentales encaminadas a obtener un pronunciamiento judicial.

La presente se notifica por Aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

En orden a lo dispuesto, tramitaremos la presente respuesta.

Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial

Elaboró: YJGG
Revisó: AQR
Fecha: 31/05/13

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1111/1110
www.minvivienda.gov.co

